

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0053-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/01/2017
Hora:	16:28:50.365
Folios:	7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 131-5722 del 16 de septiembre de 2016, la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit N° 860.531.315-3 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A** por instrucción de **NUTIBARA LIMITED** con Nit N° 830.020.061-6 representada legalmente por el señor **RAMIRO JOSÉ GALLO DIAZ** en calidad de **FIDEICOMITENTE**, coadyuva a **PROMOTORA HARAS SANTA LUCIA** con Nit N° 900.553.647-2, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-99026, 020-99027, 020-99028, 020-99029 y 020-99030, para el desarrollo de las etapas 4 y siguientes del Proyecto denominado "**HARAS DE SANTA LUCIA**", ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande. El trámite fue admitido mediante el Auto N° 131-0963 del 10 de noviembre de 2016.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de enero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-0106 del 23 de enero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento único, se observó que actualmente éste predio se utiliza como finca campestre, pero se pretende habilitar el terreno para el emplazamiento de un proyecto urbanístico de las etapas 4 y siguientes, pero el lugar donde se pretende erradicar los árboles corresponde a la etapa 3 cerca de los lotes 7 y 8 y un tramo de vía de acceso a los mismos.

3.2 Actualmente el terreno presenta una cobertura vegetal consistente en gramíneas, especies forestales exóticas (Pinos, Ciprés y Eucalyptus), ubicados cerca de linderos, y en la parte interior, seguido de herbazales arbolados y especies nativas de manera dispersa, donde se verifica una gran cantidad de especímenes de la especie Sauce (*Salix humboldtiana*). Por la parte posterior y baja del predio, y cerca del lindero de la propiedad donde discurre el Rio Negro, que no se verá afectado en sus márgenes o zonas de retiro con el aprovechamiento. Dichos árboles se distribuyen en un área aproximada de 1.5 hectáreas.

No existe una plantación forestal con fines comerciales, solo se observan especies exóticas y nativas de manera dispersa, en su mayoría Sauces, Pino y Eucalyptus, donde algunas fueron plantadas y otras producto de una regeneración natural, distribuidas de forma aleatoria dentro de las franjas, linderos y parches de especies nativas, que son producto del mismo tipo de regeneración y se encuentran en un estado secundario con predominancia de especies forestales de altura media.

El terreno sobre el que se establecen las especies vegetales corresponde a un paisaje de pendientes moderadas y el sector pertenece a un estrato socioeconómico Alto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Suroeste

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, comunicacion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext: 532, Aguas Es: 20720

Porces Nue: 846 01 75

CITES Aeropuerto José María Córdoba

La solicitud se realizó específicamente para el aprovechamiento de 240 individuos en su mayoría especies como (Sauce, Aguacatillo, Pino y Eucalyptus), así como otras especies nativas, las cuales fueron inventariadas, y corresponden a individuos maduros cuya avanzada edad los hace aptos para su aprovechamiento.

Se pudo verificar en campo la existencia de los árboles a erradicar por medio del sistema de tala rasa, los cuales se distribuyen de manera dispersa en herbazales arbolados y en pequeños parches al interior del predio.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, que los árboles objeto de la solicitud en su mayoría corresponden a especies maduras, que un individuo de estos para su desarrollo ocupa un espacio de 9 m² y que son 240 individuos los que se requiere talar, se abstrae que el área intervenida de aprovechamiento forestal es 2160 m², es decir 0,216 ha.

Lo anterior corresponde con lo presentado en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF).

3.3 Según el sistema de información geográfico de la Corporación, el sitio de interés corresponde a un predio ubicado en zona rural con las siguientes restricciones:

- Acuerdo 198/2008, (Buffer vía a Llanogrande), referente a los límites de descarga de vertimientos y remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores Gualanday, Llanogrande, Aeropuerto, Don Diego, La Fé, Aeropuerto – Sajonia, Aeropuerto – hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín Bogotá, y San Antonio La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, el Retiro y la Ceja.
- Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS, Río Negro, donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a fuentes de agua.
- Resolución N° 0368 del 04 de junio del 2015, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro, Por medio de la cual se revalida la licencia de parcelación vigente del proyecto denominado "Haras Santa Lucía", con uso potencial urbanístico y resuelve aprobar las siguientes áreas acorde a la Resolución 726 de 2014.

1. Área bruta del lote:	74.171.11 m ²
2. Área de retiro al Río Negro:	51.299.49 m ²
3. Área de cesión tipo A (vía acceso ppal):	1.720.93 m ²
4. Área útil parcelable:	691.150.69 m ²

3.4 Plan de manejo y aprovechamiento forestal:

- El PMAF presentado contiene todos los ítems necesarios para caracterizar de forma clara, precisa y concisa la situación geográfica, geomorfológica, ecológica y sociocultural del predio de interés frente a la zona de influencia, abarcando de forma adecuada todos los ejes que dinamizan e interaccionan intra e inter específicamente en dichos procesos.
- A continuación se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en estado físico (papel) y en formato digital (DVD):

- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVO DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO
- OBJETIVOS
- JUSTIFICACIÓN
- LOCALIZACIÓN
- UBICACIÓN: LOCALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DE CORNARE
- CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL PREDIO: CLIMA, GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA, TOPOGRAFÍA, SUELOS, USO POTENCIAL, USO ACTUAL, HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA, PROCESOS EROSIVOS, FAUNA, FLORA (Tipos de vegetación o coberturas).

- ACTIVIDADES FORESTALES: Área, inventario, aprovechamiento.
- COSTOS: La madera será vendida y por tanto transportada fuera del predio.
- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ÚNICO.
- REPOSICIÓN FORESTAL: Acciones de mitigación y/o compensación.
- COSTOS REFORESTACIÓN.
- IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.
- ACCIONES PARA PREVENIR, MITIGAR, CONTROLAR COMPENSAR Y CORREGIR LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE: Compensación directa por pérdida de árboles, Compensación indirecta por pérdida de diversidad (Resolución 112-5515)
- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

• Según el Decreto 1076 DE 2015 determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y en su artículo 26 determina que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".

• Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal presentado cumple satisfactoriamente con lo exigido en el decreto, haciendo descripciones que incluso abarcan más información de relevancia que fue un soporte adicional para la evaluación de la solicitud.

3.5 La metodología utilizada consistió en un muestreo del 100% de la unidad muestral, por medio del registro de medidas dasométricas (DAP y altura) de los árboles que se proyectan erradicar.

3.6 De las especies inventariadas ninguna presenta restricción por veda a nivel regional o nacional.

3.7 NA.

3.8 Área total del bosque: Este ítem no aplica (NA) por tratarse de árboles de carácter aislado.

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
NA	NA

3.9 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.10 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.11 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

• Para realizar una verificación en campo estadísticamente significativa, abarcando la totalidad de la distribución espacial de los 240 árboles, se registró el promedio de las medidas dasométricas (DAP - Altura) de todos los individuos, agrupándolos en tres grupos (Árboles con DAP inferior a 10 cm, árboles con DAP entre 10 y 35 cm y árboles con DAP de 35 cm en adelante), realizando así un contra muestreo del 20 % sobre el total (78 % de Sauce, 12 % de Aguacatillo y 10 % de Eucalyptus y Pinus), siendo estas las especies más representativas en el predio).

Resumen inventario forestal

Especie	Nombre científico.	Número de árboles	DAP (cm) Promedio	Altura Promedio (mt)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	40	0.15	10	15.315	N/A
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	8	0.14	6.5	3.025	N/A
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	9	0.50	18	15.703	12.56
Pino	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.33	11	0.5254	0.42
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	181	0.20	14	36.253	N/A
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0.30	10	0.3861	N/A
Total =		240			71.2084	12.98

- Según lo verificado en campo el error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión del 95,4 %, con una correlación significativamente estadística aproximada al 95% entre las dos mediciones.

Rango	# de Árboles	Volumen
0-30	231	0.42
31-60	9	15.70
	240	

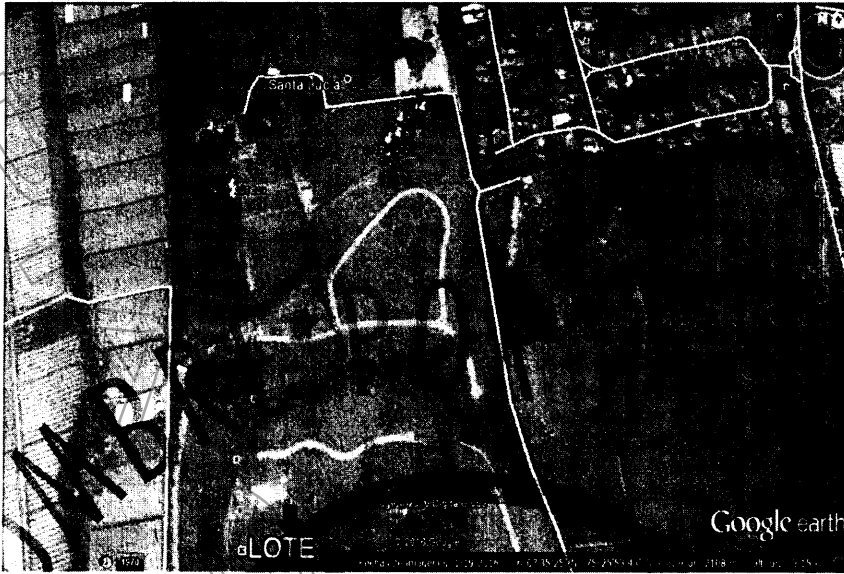
- Se observa en la gráfica que la mayor frecuencia de individuos se encuentran entre los rangos de clase diamétrica inferiores a 30 (cm) 0 - 30, los diámetros mayores son poco frecuentes, lo que significa que existe un poco desarrollo de crecimiento secundario, producto probablemente de las condiciones del terreno y ausencia de un adecuado mantenimiento silvicultural, lo cual es el reflejo de la naturaleza de los árboles dispersos que no son parte un una plantación forestal con fines comerciales.

3.12 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Especie	Nombre científico.	Número de árboles	DAP (cm) Promedio	Altura Promedio (mt)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	40	0.15	10	15.315	N/A
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	8	0.14	6.5	3.025	N/A
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	9	0.50	18	15.703	12.56
Pino	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.33	11	0.5254	0.42
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	181	0.20	14	36.253	N/A
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0.30	10	0.3861	N/A
Total =		240			71.2084	12.98

3.13 Otros datos del inventario forestal: NA.

3.14 Registro Fotográfico y ubicación de los árboles en el predio.



3.15 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta de compensación se contempla sembrar mínimo 960 nuevos individuos nativos de especie nativas como Carbonero, Arrayán, Drago, Guamo, Pate gallina, Olivo de cera, Encenillo, Suribio, Siete cueros, entre otras; que no se acepta porque se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016 de Cornare, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de Cornare y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

3.16 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: $-75^{\circ} 25'59.3'' 6^{\circ} 7' 1.9'' 2.110$

3.17 Otras observaciones:

Según el PMAP propuesto la madera resultante del aprovechamiento será utilizada al interior del predio y predios vecinos, por lo que no requiere de salvoconductos para ser transportada.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único propuesto para la unidad de predios identificado con FMI Nros° 020-99026, 020-99027, 020-99028, 020-99029 y 020-99030, ubicado en la vereda llanogrande del municipio de Rionegro, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

Especie	Nombre científico.	Número de árboles	DAP (cm) Promedio	Altura Promedio (mt)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	40	0.15	10	15.315	N/A
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	8	0.14	6.5	3.025	N/A
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	9	0.50	18	15.703	12.56
Pino	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.33	11	0.5254	0.42
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	181	0.20	14	36.253	N/A
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0.30	10	0.3861	N/A
Total =		240			71.208	12.98

4.2 NA.

4.3 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal es pertinente y contiene la información suficiente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

El predio presenta las siguientes restricciones de carácter ambiental.

- Acuerdo 198/2008, (Buffer vía a Llanogrande), referente a los límites de descarga de vertimientos y remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores Gualanday, Llanogrande, Aeropuerto, Don Diego, La Fé, Aeropuerto – Sajonia, Aeropuerto – hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín Bogota, y San Antonio La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, el Retiro y la Ceja.

- Por el Acuerdo 251 de 2011 por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS**, Rio Negro, donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a fuentes de agua, sin embargo la actividad de aprovechamiento forestal de los 240 árboles no entra en conflicto con dichas restricciones ya que no se afectarán las zonas de protección.

Si se requiere movilizar la madera fuera del predio, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos expedidos por CORNARE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal .

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibídem, preceptúa lo siguiente: "Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de tipo único de **doscientos cuarenta (240)** individuos, con el fin de realizar el proyecto de denominado **HARAS DE SANTA LUCIA**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO, a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit N° 860.531.315-3 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía número 93.389.382 actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A** por instrucción de **NUTIBARA LIMITED** con Nit N° 830.020.061-6 representada legalmente por el señor **RAMIRO JOSÉ GALLO DIAZ** en calidad de **FIDEICOMITENTE**, coadyuva a **PROMOTORA HARAS SANTA LUCIA** con Nit N° 900.553.647-2, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-99026, 020-99027, 020-99028, 020-99029 y 020-99030, para el desarrollo de las etapas 4 y siguientes del Proyecto denominado "HARAS DE SANTA LUCIA" ubicado en el Municipio de Rionegro, Vereda Llanogrande, para las especies forestales que se relacionan a continuación, mediante el sistema de tala rasa de doscientos cincuenta (250) individuos, que se localizan en un sitio con coordenadas: **-75 ° 25' 59.3" – 6° 7' 41.9" – 2110**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11N.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguacate: Ext 307, El Valle: Ext 308, Porce: Ext 309, Río Negro: Ext 310, San Nicolás: Ext 311, San Vicente: Ext 312, San Juan: Ext 313, San Andrés: Ext 314, San Mateo: Ext 315, San Pedro: Ext 316, San Pablo: Ext 317, San Rafael: Ext 318, San Juanito: Ext 319, San Juanito: Ext 320, San Juanito: Ext 321, San Juanito: Ext 322, San Juanito: Ext 323, San Juanito: Ext 324, San Juanito: Ext 325, San Juanito: Ext 326, San Juanito: Ext 327, San Juanito: Ext 328, San Juanito: Ext 329, San Juanito: Ext 330

Porca N.º: 866 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Especie	Nombre científico.	Número de árboles	DAP (cm) Promedio	Altura Promedio (mt)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	40	0.15	10	15.315	N/A
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i>	8	0.14	6.5	3.025	N/A
Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	9	0.50	18	15.703	12.56
Pino	<i>Cupressus sempervirens</i>	1	0.33	11	0.5254	0.42
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	181	0.20	14	36.253	N/A
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0.30	10	0.3861	N/A
Total =		240			71.208	12.98

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER EL PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, presentado por la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** ya que cumple con todos los parámetros mínimos para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica y volumen comercial de las especies forestales de interés. Según el artículo 2.2.1.1.7.6. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación el presente Acto:

1. Presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado). Si la Sociedad no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. La Sociedad deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
2. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A,** a través de su representante legal, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- 1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de bosque natural en un área equivalente a la aprovechada, **con una distribución continua (no aislados ni de tipo ornamental) de tal forma que se creen parques y/o corredores de importancia ecológica, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.** Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semilla madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente. **El área a compensar se calcula aplicando el factor adimensional UAT (Tabla 1. de la Resolución 112-2052 de 2016), al área de bosque estimado como objeto de aprovechamiento así:**

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde: Ac = Área a plantar como compensación

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento

Fc = Factor total de compensación UAT

Para este caso la zona objeto de aprovechamiento se localiza en un Orobioma con Bosque Andino y Alto Andino en el Magdalena Medio de la Cordillera Central, donde el valor UAT es igual a 6.

Se tiene entonces que el área a plantar como compensación es:

$$Ac = 0.216 \text{ ha} \times 7.25$$

$$Ac = \underline{1.56 \text{ ha}}$$

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de (cuatro) 4 meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada hectárea intervenida, corresponde a 3.5 SMMV, por lo que este caso el valor a compensar es el siguiente: $3.5 \text{ SMMV} \times 737.717 \text{ Pesos} \times 1.56 \text{ Ha} = \underline{4.027.934 \text{ pesos.}}$

2.1: La Sociedad en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de cuatro (4) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: Establecer como medida de compensación un área continua con especies nativas en zona diferente a los individuos a establecer dentro del plan de paisajismo y ornato del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente a la aprovechada en bosque natural.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11/V.04

3. Autorizar como centro de acopio el sitio con coordenadas: -75 ° 25' 59.3" – 6° 7' 41.9" 2110, 75 ° 25' 59.4" – 6° 7' 45.1" 2110

4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Aprovechar los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO SEPTIMO INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la Sociedad que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 198/2008, (Buffer vía a llanogrande), referente a los límites de descarga de vertimientos y remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores Gualanday, llanogrande, Aeropuerto, Don Diego, La Fé, Aeropuerto – Sajonia, Aeropuerto – hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín Bogota, y San Antonio La Ceja, en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Guarne, el Retiro y la Ceja. Y por el Acuerdo 251 de 2011 por **RETIROS A RONDAS HÍDRICAS**, donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a fuentes de agua.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la Sociedad que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autoriza el presente permiso

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la Sociedad, que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la Sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.25747

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 27/01/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul12-12

F-GJ-11N.04